

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el demandado CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ, se notificó y no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación Art. 292 del C.G.P.	10 de octubre de 2022
Termino Art. 292 del C.G.P.	11 de octubre de 2022 (1 día)
Término de traslado de la demanda	Del 12 de octubre de 2022 al 11 de noviembre de 2022 (20 días)
Contestación de la demanda	No contesto la demanda

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil veintitrés (2023)

1

Auto N°:	069
Radicado:	760013110012-2022-00122-00
Proceso:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	LINA MARÍA LÓPEZ MURILLO
Demandado:	CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP, TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE COSTOS PRUEBA ADN

La apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ a la dirección física, con nota de "DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR" y "SE NEGÓ A RECIBIR LA CORRESPONDENCIA PORQUE NO CONOCEN AL REMITENTE"

Ahora bien, el inciso 2° del numeral 4° del Art. 291 del C.G.P., establece "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.", teniendo en cuenta la norma antes citada, se entenderá por agotado el trámite de la notificación en debida forma,

RADICADO 2022-00122

escrito que se AGREGA para que obre y conste, cumpliendo con los requisitos del Art. 291 y 292 del C.G.P.

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado, sin que el demandado CARLOS EDINSO ACOSTA FERNÁNDEZ diera contestación a la misma, el Despacho tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que previo a la realización de la toma de muestra de ADN, se debe verificar el pago a Medicinal Legal, SE ORDENA OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informe los costos que debe cancelar la parte actora en dicha entidad por las pruebas ordenadas en el numeral cuarto del auto admisorio No. 1088 del 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ecb6d7d513a9f90c4b979ed44e3e5117e1a2f4b3eb2d7092a68d74620320fa**

Documento generado en 18/01/2023 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>